



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

28 de agosto de 2013

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
INSTITUCIONES SUPERVISADAS; y,  
CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.221/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SB No.1664/26-08-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SB No.1664/26-08-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que conforme al Artículo 6 reformado y numerales 1) y 2) del Artículo 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a ésta corresponde ejercer la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas y, basada en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales, dictar las normas que se requieran para cumplir sus cometidos.

**CONSIDERANDO (2):** Que mediante Decreto 45-2002, reformado mediante Decreto 3-2008 se creó la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, cuya finalidad es la represión y castigo del delito referido, como forma de delincuencia organizada.

**CONSIDERANDO (3):** Que la recomendación diez (10) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), instruye a las instituciones financieras en cuanto a las medidas de debida diligencia con los clientes, definiendo el alcance de estas medidas bajo un enfoque basado en riesgos, al momento de establecer una relación comercial o de la realización de transacciones para clientes ocasionales.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 29 de la Resolución 869/29-10-2002, Reglamento para la Prevención y Detección del Uso Indevido de los Servicios y Productos Financieros en el Lavado de Activos, instruye a las instituciones supervisadas a tomar medidas para incluir información clara y significativa sobre el emisor de una transferencia electrónica (nombre, identidad, domicilio, teléfono y número de cuenta).

**CONSIDERANDO (5):** Que el Banco Central de Honduras mediante Oficio No. SP-2287/2013 indicó a esta Comisión que el Artículo 6 de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH) establece que “La CNBS deberá llevar a cabo auditorías y/o evaluaciones que comprueben el cumplimiento de la presente normativa por parte de los participantes y el Administrador de la ACH PRONTO” y el Artículo 20, inciso f), señala como responsabilidad de las Instituciones Financieras Originadoras: “Identificación del Ordenante: Que todas las transacciones que inicien estén identificadas con el nombre del ordenante.”.



## Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**CONSIDERANDO (6):** Que el Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN), en su condición de Administrador de ACH PRONTO, concluyó la factibilidad para incluir la información del ordenante de las transferencias en el Registro de Encabezado de Lote: Registro Tipo 5.

**POR TANTO:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, numerales 1) y 4) y 14) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 32 y 34 de la Ley del Sistema Financiero; 6 y 20, inciso f de las Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH), en sesión del 26 de agosto de 2013;

### RESUELVE:

1. Requerir a las instituciones supervisadas la plena identificación de los ordenantes y beneficiarios de las transferencias electrónicas, sean giros nacionales, remesas nacionales, transferencias locales, incluyendo el nombre completo, su domicilio y teléfono, así:
  - a. Personas naturales. Número de identificación: tarjeta de identidad y en caso de ser extranjeros: carnet de residente o número de pasaporte, según su estatus domiciliar.
  - b. Personas jurídicas. Registro Tributario Nacional (RTN).
2. Instruir a las instituciones supervisadas que incluyan en la información que se envía al Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN), el nombre completo y número de identificación del ordenante de conformidad a lo detallado en los incisos del numeral anterior, para las transferencias enviadas a través de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH PRONTO) en el Registro de Encabezado de Lote (Registro Tipo 5) de acuerdo a lo siguiente:

No. de campo	Campo actual	Campo Reestructurado	Inclusión	Contenido	Longitud
3	Nombre de la Compañía	Número de Identificación	Mandatorio	Alfanumérico	16
4	Datos discrecionales de la Compañía	Iniciar nombres y apellidos del Ordenante	Mandatorio	Alfanumérico	20
5	Identificación de la Compañía	Continuar nombres y apellidos del Ordenante	Mandatorio	Alfanumérico	10

3. El Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN) deberá informar a esta Comisión en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre el cumplimiento de las instituciones supervisadas a lo dispuesto en el numeral 2 de la presente Resolución durante el mes anterior, en aplicación del Artículo 6 Normas Operativas de la Cámara de Compensación de Transacciones Electrónicas de Pago (ACH). El primer informe se remitirá con datos a septiembre de 2013.
4. Comunicar la presente Resolución al Banco Central de Honduras, a las Instituciones Supervisadas y al Centro de Procesamiento Interbancario (CEPROBAN).



*Comisión Nacional de Bancos y Seguros*  
*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General